

Para el derecho habiente del piloto \$	500.000,—
Para los derechos habientes de las personas que ocupaban las plazas (4 personas \$ 860.000,— m/n c/n)	3.440.000,—
TOTAL	\$ 3.940.000,—

Art. 4°—A sus efectos intervengan: Tesorería General y Contaduría Gral.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo Ramón Ceballos

Dcto. H. N° 1154—3/VII/69—Contaduría General de la Provincia—Déjase sin efecto la Orden de Pago N° 618/65 por \$ 13.667,—^{m/n} por haber caducado.—Reapropiase el gasto por igual suma, a favor del Instituto Provincial de Previsión Social, autorizándose el respectivo libramiento, en concepto de aporte de los sueldos devengados y percibidos por el Sr. Julio Eulogio de la Torre.

Ley N° 2307

TRANSFERENCIA DE TERRENO EN COLONIA «NUEVA CONETA» PARA INSTALACION ESCUELA AGROTECNICA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de julio de 1969

Expte.: 3117—E/1969

VISTO :

Las facultades conferidas por el Art. 1°, Inc. 3, apartado 3.1., del Decreto del Superior Gobierno de la Nación N° 2091, de fecha 2 de mayo de 1969,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°—El Gobierno de la Provincia de Catamarca transfiere en donación al Estado Nacional con destino a la Secretaría de Cultura y Educación de la Nación, un inmueble ubicado en la Colonia denominada Nueva Coneta, jurisdicción del departamento Capayán, de la Provincia de Catamarca, compuesta por los lotes del número uno al ocho inclusive, con una superficie total de ciento veintiocho hectáreas, lindando el conjunto: al Norte, Río Ongolí; al Sud, lote número nueve; al Este, Ruta Nacional número treinta y ocho; y al Oeste, Canal Matriz de Riego; situado sobre el costado Oeste de la Ruta Nacional treinta y ocho, después del cruce del Río Ongolí; conforme al plano adjunto de Agua y Energía Eléctrica que lleva la característica siguiente «G.P.C.H. N° 4 c», y que forma parte de esta Ley; para instalar la Escuela Agrotécnica que funciona en Las Pirquitas y que constará de las instalaciones y servicios que se establezcan en convenio a firmarse.

Art. 2°.—Si hasta los dos años a contar desde el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, no hay principio de ejecución en las obras de construcción de la Escuela y hasta los seis años contados en la misma forma no se han concluido dichas obras, esta donación quedará sin efecto ni valor alguno y el inmueble retrovertirá automáticamente al dominio del Estado Provincial.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Pedro Ignacio Galarza

Dcto. H. N° 1155—3/VII/69—Contaduría General de la Provincia.—Apruébase la liquidación en concepto de sueldos, escalafón, salario familiar, bonificaciones y Gastos de Representación por el mes de Junio/69 y Aguinaldo proporcional, perteneciente al personal de la Casa de Catamarca, cuyo monto es de \$ 1.299.161,—^{m/n}.

Decreto G. N° 1156.

CORTE DE JUSTICIA — DESIGNACION MAGISTRADOS JUZGADO INSTRUCCION DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de julio de 1969.

Siendo necesario cubrir los cargos de Agente Fiscal y de Defensor General del Juzgado de Instrucción de Andalgalá, creados por el artículo 3° de la Ley 2297,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Designase en el cargo de Agente Fiscal del Juzgado de Instrucción con sede en Andalgalá a la doctora María Elena Guilligan, L. C. N° 4.231.565.

Art. 2°.—Designase en el cargo de Defensor General del mismo Juzgado a la doctora María Livia Font Lacabanne. L. C. N° 4.448.100.

Art. 3°.—La Corte de Justicia fijará el día y la hora en que las funcionarias nombradas prestarán el juramento de ley.

Art. 4°.—Tomen conocimiento, a sus efectos, Contaduría General y Dirección de Presupuesto.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Pedro Ignacio Galarza